

CIRCULAR
DIGECA No.101-01-DG-1914-2024

Para : Directores y Jefes de las Oficinas Institucionales de Recursos Humanos del Sector Público

De : Dirección General de Carrera Administrativa

Asunto : Requisitos para el nombramiento de servidores públicos

Fecha : 12 de julio de 2024

De acuerdo a las funciones de la Directora General de Carrera Administrativa, de hacer cumplir las disposiciones legales en materia de administración de recursos humanos del Estado, y las funciones de las Oficinas Institucionales de Recursos Humanos, de acatar las disposiciones que emanen de la Dirección General de Carrera Administrativa, contenidas en el artículo 18, numeral 2 y artículo 27, numeral 1 respectivamente, del Texto Único de la Ley No.9 de 20 de junio de 1994, que establece y regula la Carrera Administrativa, ordenado por la Ley No.23 de 2017, se establecen las directrices que deben seguirse en cada una de las Oficinas Institucionales de Recursos Humanos con relación al nombramiento de los nuevos servidores públicos y los requisitos de educación formal y experiencia laboral previa que se deben cumplir.

Fundamento Constitucional y Jurisprudencial.

Según el artículo 306 de la Constitución Política de la República de Panamá, las dependencias oficiales funcionaran en base a un Manual de Clasificación de Puestos, entre otros.

En ese sentido, en cada dependencia del Estado, existe un Manual Institucional de Clases Ocupacionales, donde se establecen los requisitos mínimos de educación formal y experiencia laboral de cada cargo existente en la institución pública y que, quien lo ocupe debe cumplir.

Mediante la Sentencia de 19 de enero de 2021, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, declaró inconstitucional la Resolución de Gabinete No.69 de 6 de agosto de 2019, "Que equipara la educación formal necesaria con la experiencia laboral previa, dentro del Manual General de Clases Ocupacionales del Sector Público", modificada por la Resolución de Gabinete No.84 de 9 de septiembre de 2019.

El Pleno señaló en su fallo que, si bien la educación formal y la experiencia laboral están relacionadas, lo cierto es que no se excluyen entre sí, por el contrario, se complementan, puesto que cada uno de ellos dota a la persona de competencias profesionales distintas.

Ámbito de aplicación.

El cumplimiento de los requisitos de educación formal y experiencia laboral, son necesarios para el nombramiento de los servidores públicos directamente adscritos a la autoridad nominadora o para aquellos servidores públicos que ingresen a la institución pública en un cargo de Carrera Administrativa, sin concursar.

Cargos directamente adscritos a la autoridad nominadora

Para los cargos directamente adscritos a las autoridades nominadoras, como Directores Nacionales, Asesores, Asistentes Ejecutivos, entre otros, el Manual de Cargos de la institución respectiva, prevé en educación formal el requisito de licenciatura, mismo que por mandato constitucional debe cumplirse y por mandato del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, no puede equipararse.

Cargos de Carrera Administrativa

De acuerdo a la Resolución No.039 de 9 de julio de 2019, Por la cual se adoptan medidas temporales para la ocupación de puestos vacantes de Carrera Administrativa, publicada en la Gaceta Oficial No. 28814-A de 10 de julio de 2019, modificada por la Resolución No.06 de 3 de febrero de 2022, publicada en la Gaceta Oficial No. 29476 de 14 de febrero de 2022, se resolvió, entre otras cosas, autorizar el nombramiento en los puestos vacantes de Carrera Administrativa de manera permanente, siempre y cuando cumplan con los requisitos mínimos señalados en el Manual Institucional de Clases Ocupacionales respectivo, y mantendrán su condición de servidor público de libre nombramiento y remoción.

En aquellas instituciones donde a la fecha no exista un Manual Institucional de Clases Ocupacionales, para verificar el cumplimiento de los requisitos de educación formal necesaria y experiencia laboral previa, deberán apoyarse en el Manual General de Clases Ocupacionales.

Por lo anteriormente señalado, los servidores públicos que requieran ser nombrados en la administración pública, bien sea en cargos directamente adscritos a la autoridad nominadora o en cargos de Carrera Administrativa sin concursar, deben cumplir con los requisitos mínimos de educación formal necesaria y experiencia laboral previa, señalados en el Manual Institucional de Clases Ocupacionales respectivo, o en el Manual General de Clases Ocupacionales para que se dé el visto bueno por parte de la Dirección General de Carrera Administrativa, en cumplimiento de la Constitución, la Ley y los fallos del Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

Atentamente,


Cheyra L. Valdés
Directora General

CHLV/AS/df

